

30 de septiembre de 2006.

Documento original del CINIF en
www.cinif.org.mx

**Consejo Mexicano para la Investigación y
Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF)**

Señores:

He realizado un análisis al proyecto de la Norma de Información Financiera NIF C-13 "Partes Relacionadas", Referencia No. 018-06 de fecha junio de 2006, y como consecuencia, presento las siguientes sugerencias.

Resumen General

La voluntad y el gran esfuerzo desarrollado por el CINIF para adecuar el marco de las Normas de Información Financiera particulares en cuanto a las normas relativas a los estados financieros en su conjunto, y con la finalidad de apoyar a este fin, presento a su consideración **cuatro** aspectos relevantes:

- 1.- Considero pertinente agregar un párrafo al objetivo de esta NIF, en cuanto a qué elementos se deben de revelar en los estados financieros.
- 2.- En todo momento se habla de operaciones efectuadas entre partes relacionadas, en vez de hablar de transacciones, considero que este término es una palabra técnica que estaremos utilizando en la redacción de las NIF.
- 3.- Es necesario especificar que los precios de transacciones entre partes relacionadas, no se ha considerado en esta NIF, toda vez que en el objetivo de esta NIF, delimita a que presenta solamente normas particulares de revelación.
- 4.- Es conveniente adicionar y ampliar alguna terminología con la finalidad de dejar más claro su contenido.

Sugerencias detalladas al texto

Sugerencia general:

En todo momento se habla **operaciones** efectuadas entre partes relacionadas, en vez de hablar de **transacciones**, considero que este término es una palabra técnica que estaremos utilizando en la redacción de las NIF, por lo que recomiendo sustituir el término **operaciones** por el de **transacciones**, por ser este último un elemento vital en el contenido de todas las NIF.

Párrafo 1)

OBJETIVO

Esta NIF tiene como finalidad establecer las normas particulares de revelación aplicables a las operaciones con partes relacionadas. Lo anterior para poner de manifiesto la posibilidad de que los estados financieros pudieran estar afectados o afectarse en el futuro por la existencia de partes relacionadas, así como por las operaciones celebradas y los saldos pendientes con éstas.

Sugerencia

Sugiero agregar el siguiente párrafo, en congruencia con la "Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público "NICSP 20".

El principal elemento a tener en cuenta a la hora de revelar información acerca de partes relacionadas es identificar en qué partes son controladas por la entidad que informa o mantiene una influencia significativa y determinar que información debe revelarse sobre las transacciones con esas partes.

Párrafo 2)

ALCANCE

Las disposiciones de esta NIF deben ser aplicadas por todo tipo de entidades que emitan estados financieros en los términos establecidos por la NIF A-3, *Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros*.

Sugerencia

Es importante adicionar en el alcance, que en esta NIF no se contempla el precio de las transacciones entre partes relacionadas, por lo que sólo establece normas de revelación.

Texto propuesto

El precio de las transacciones entre partes relacionadas, no son consideradas en el contenido de esta NIF, toda vez que su objetivo es el plasmar normas de revelación y no de valuación de dichas transacciones.

Párrafo 3 b)

b) *parte relacionada* – es toda persona física o entidad, distinta a la entidad informante, que:

Sugerencia

En sí no encontramos una definición de partes relacionadas, solamente se describen los supuestos, por lo que sugiero la siguiente definición tomada de la NICSP 20.

Texto propuesto

Parte relacionada: una parte se considera relacionada con otra parte si una de ellas tiene la posibilidad de ejercer el control sobre la otra, o de ejercer influencia significativa sobre ella al tomar sus decisiones financieras y operativas o si la parte relacionada y otra entidad están sujetas a control común, las partes relacionadas incluyen: ...

Párrafo 3 b ii)

ii. participa en un [negocio conjunto](#) con la entidad informante y, el propio negocio conjunto en el que participan;

Sugerencia

Agregar en la definición de términos, el concepto de ["Negocio Conjunto"](#) contemplado en la NIF B7 "Adquisiciones de Negocios", así mismo, en la definición de Negocio Conjunto se contempla el termino ["Control Conjunto"](#), el cual consideramos que también se debe de definir en esta NIF.

Párrafo 3 (d)

d) *familiar cercano* – es el cónyuge, pariente consanguíneo o civil en línea recta sin limitación de grado, pariente colateral dentro del cuarto grado y afín dentro del segundo grado, de algún socio o accionista, miembro del consejo de administración o de algún miembro del personal gerencial clave o directivos relevantes de la entidad informante.

Sugerencia

Sugiero tres aspectos relevantes:

1.- Es necesario incluir en esta relación a la concubina o el concubinario.

2.- Al especificar familiar cercano, y el indicar "pariente consanguíneo o civil en línea recta [sin limitación de grado](#)" considero que se contraponen, por lo que sugiero delimitar el nivel de grado.

3.- Agregar en la descripción de familiar cercano lo siguiente:

... miembro del personal gerencial clave o directivos relevantes de la entidad informante, [que puedan influir sobre el individuo, o sean influidos, en la interacción de ese individuo con la entidad.](#)

Párrafo 3 (f)

f) *control* – es el poder para gobernar las políticas de operación y financieras de una entidad, a fin de obtener beneficio

Sugerencia

Considerar la definición completa de "control" tal como se especifica en la NIF B7 "Adquisiciones de Negocios"

Texto propuesto

Es el poder de gobernar las políticas de operación y financieras de una entidad, a fin de obtener beneficio de sus actividades. Se considera que se tiene el control de otra empresa cuando se posee directa o indirectamente a través de subsidiarias, más del 50% de las acciones en circulación con derecho a voto de la compañía emisora, a menos que se demuestre que se ha cedido el poder para gobernar la entidad.

Párrafo 3 (g)

g) *influencia significativa* – es el poder para participar en decidir las políticas de operación y financieras de la entidad en la cual se tiene una inversión, pero sin tener el poder de gobierno sobre dichas políticas

Sugerencia

Considero pertinente revisar la definición de influencia significativa que propone la NICSP 20, con la finalidad de ampliar el concepto propuestos por ustedes:

Influencia significativa: es la capacidad de intervenir en las decisiones de política financiera y de operación de la entidad participada, sin llegar a tener el control sobre la misma. Puede ejercerse una influencia significativa de varias formas, normalmente, a través de la representación en el consejo de administración u órgano de gobierno equivalente pero también, por ejemplo, a través de la participación en el proceso de fijación de políticas, transacciones de importancia entre entidades que pertenecen a una misma entidad económica, intercambio de personal directivo o dependencia tecnológica. La influencia significativa puede obtenerse a través de una participación en la propiedad, por derecho legal o por acuerdos.

Sugerencia Párrafo adicional

Antes de establecer algunas normas de revelación como lo especifican los párrafos 6 y 7, consideramos necesario incluir los siguientes párrafos, en congruencia con lo que establece la NICSP 20:

Cuando exista control, la entidad emisora de las partes relacionadas debe ser objeto de revelación en los estados financieros, con independencia de que se hayan producido transacciones entre las mismas.

A fin de que el lector de los estados financieros pueda hacerse una idea de los efectos que la existencia de partes relacionadas tiene sobre la entidad que presenta los estados financieros, es apropiado revelar dichas relaciones, siempre que den lugar a control, con independencia de que se hayan o no producido operaciones entre las partes relacionadas. Esto implicará la revelación de los nombres de toda entidad controlada, el nombre de la inmediata controladora y el nombre de la entidad consoladora final, si la hubiera.

En espera de que estos comentarios les sean de utilidad, quedo al pendiente de su respuesta sobre el contenido de los mismos:

C.P.C. JORGE HERNÁNDEZ LOEZA